



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°058-2018-CIP-CEN

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTO

El documento S/N de fecha 28 de noviembre de 2018 remitida por la ingeniera Flora Maribel Fernández Rengifo con CIP N° 4289037, personero de la lista N° 01 presidida por el Ing. Reynaldo Villanueva Ure, que presenta denuncia contra la CED Lima y solicita nulidad del proceso eleccionario.

CONSIDERANDOS

1. Que, la Comisión Electoral Nacional (CEN) coordina y supervisa la realización de las Elecciones Generales del CIP a través de las Comisiones Electorales Departamentales (CED), quienes según el literal a) del artículo 4.125 del Estatuto realizan el proceso electoral a nivel departamental de las elecciones al *Consejo Nacional, Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP*".
2. Que, las denuncias son requerimiento que se hacen ante un órgano electoral para que sancione o intervenga cuando se violen las disposiciones contempladas en el Estatuto del CIP o el REG 2018. El órgano electoral competente, sobre la base de los argumentos y medios probatorios podrá declarar fundada la denuncia tomando la medidas pertinentes del caso, o infundada comunicando el hecho al Tribunal de Ética correspondiente.
3. Que, el artículo 139° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) del CIP, señala que: "presentada una denuncia, el órgano electoral pertinente en un plazo no mayor de un (01) día hábil correrá traslado de la misma a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación".
4. Que, sobre la solicitud para declarar la nulidad de elecciones, debemos remitirnos a lo señalado en el artículo 118 del REG 2018 que permite que la presentación de impugnaciones se efectúe en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. *En el primer caso, la impugnación constará en el acta; y en el segundo, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional. En consecuencia, se puede determinar que ha concluido el plazo para presentar dicha solicitud.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- 1. Artículo primero.- CORRER TRASLADO** de la denuncia efectuada por la ingeniera Flora Maribel Fernández Rengifo con CIP N° 4289037 a la Comisión Electoral Departamental de Lima para que presente sus descargos dentro del plazo correspondiente.
- 2. Artículo segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporánea la solicitud de nulidad del proceso electoral de Elecciones Generales 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

